

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

Expediente No 05201600709 01
Demandante: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria
Metal Mecánica
Demandado: Fenoco S.A

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida en esta instancia el cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), dado su resultado adverso.

Es de indicarse que la parte recurrente allegó memorial contentivo del recurso extraordinario de casación por correo electrónico el 10 de julio de 2020, teniendo como último día hábil el 13 de julio de esta anualidad, atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional como consecuencia de la pandemia del COVID 19, desde el 16 de marzo al 30 de junio del año en curso, los cuales fueron levantados a través del Acuerdo PCSJA20-11567 a partir del día 1° de julio de 2020.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del demandante, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas

por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del demandado, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

Dentro de las mismas se encuentra el reconocimiento y pago del auxilio de alimentación, auxilio de localización, los descuentos con destino a la organización sindical por los beneficios convencionales recibidos por los trabajadores no afiliados y el pago de la cuota sindical del personal no afiliado; debidamente indexados.

Observa la Sala que en el expediente no obra documental alguna con la que pueda determinarse el monto de los auxilios de alimentación y localización que se reclaman; tampoco existe certeza sobre los trabajadores no afiliados al sindicato que se beneficiaron con la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, respecto de quienes se demanda el descuento y pago de la cuota sindical.

Así, encuentra la Sala que no es admisible el recurso de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, al no ser posible encontrar parámetros que permitan precisar cuál es el agravio que afecta al extremo accionante para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, de manera que no es dable determinar el interés económico para recurrir en casación². En consecuencia, y al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se niega el recurso extraordinario de casación.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: *Negar el recurso de casación impetrado por la parte convocante.*

¹ AL1514-2016, Radicación n.° 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

² AL5066-2019, Radicación n.° 81586 del 30 de octubre de 2019, M.P. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO.

SEGUNDO: En firme este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

~~MILLER ESQUIVEL GARCIA~~
 Magistrado

~~LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ~~
 Magistrado

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
 Magistrado

Proyecto: YCMR